

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 1 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA					No: CS-155	
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 19/08/2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y MANEJO DE INFORMACIÓN BIOMÉTRICA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, Y SE DEROGA EL ACUERDO CS139 DE 2024 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que regulan la protección de datos personales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 15 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, al buen nombre y al hábeas data, garantizando a todas las personas el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas.
2. Que la **Ley 1581 de 2012**, junto con el **Decreto 1074 de 2015**, establece el régimen general de protección de datos personales y desarrolla los principios, derechos de los titulares, deberes de los responsables y encargados del tratamiento, así como las disposiciones relativas a la autorización, seguridad de la información, responsabilidad demostrada, transferencias y transmisiones de datos personales.
3. Que la **Ley 1266 de 2008** regula el derecho de hábeas data y el manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países; y que la **Ley 1098 de 2006**, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece disposiciones especiales para la protección de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes.
4. Que la **Ley 594 de 2000**, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, establece disposiciones aplicables a la gestión, conservación, organización y disposición de documentos y archivos, aspectos relacionados con los procesos institucionales de tratamiento y conservación de información personal; y que la **Superintendencia de Industria y Comercio**, en ejercicio de sus competencias como autoridad nacional de protección de datos personales, ha expedido instrucciones, circulares y lineamientos aplicables a la materia.
5. Que mediante **Acuerdo CS-0139 de 2024**, el Consejo Superior adoptó disposiciones institucionales relacionadas con la protección y tratamiento de datos personales y que, atendiendo a la evolución normativa, tecnológica y operativa de los procesos institucionales de tratamiento de información, resulta necesario actualizar y sustituir dichas disposiciones, incorporando, entre otros aspectos, reglas relacionadas con el tratamiento de datos sensibles y biométricos, videovigilancia, tecnologías de seguimiento, seguridad de la

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 2 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

información, transferencias y transmisiones de datos, conservación y supresión de información y ejercicio de los derechos de los titulares.

6. Que corresponde al Consejo Superior, en ejercicio de sus competencias estatutarias, adoptar y actualizar las políticas institucionales necesarias para el adecuado funcionamiento de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En mérito de lo expuesto,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto **actualizar** los criterios, términos y condiciones para el tratamiento de los datos personales en la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, integrando las disposiciones relativas a la recolección y manejo de datos sensibles y biométricos, de conformidad con el régimen legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los principios, disposiciones e instrumentos contenidos en esta Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales se aplicarán a todo tratamiento de datos realizado por la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, así como a toda relación que esta establezca con personas naturales o jurídicas como encargadas de los datos registrados en cualquier archivo o base de datos, incluyendo, pero no limitándose a: gestores de aplicaciones móviles (APPs), sistemas de identificación biométrica, dispositivos de control de acceso físico y sistemas de videovigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el régimen adoptado en esta política no es aplicable: i) a las bases de datos o archivos personales provenientes de correos personales, participación en redes sociales; ii) a las bases de datos y archivos que alguna autoridad gubernamental solicite con expresa orden judicial; iii) a las bases de datos y archivos de información con fines periodísticos, contenidos editoriales, y iv) a las bases de datos y archivos que suministran información al DANE, regulados en la Ley 79 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 se aplicarán en la presente política en todo lo relacionado con bases de datos y archivos personales que requieran protección y tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO. EL TITULAR: Es la persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento. En el marco de la presente política, el titular, de manera libre, previa, expresa e informada, autoriza a la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de sus datos.

PARÁGRAFO: Tratándose de datos sensibles y biométricos, el titular tiene el derecho de opción y, por lo tanto, no está obligado a autorizar su tratamiento. En tales eventos, la Institución informará sobre los mecanismos alternos disponibles para la prestación del servicio o el acceso a las instalaciones.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS RECTORES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 3 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

la Ley 1581 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen, la Institución aplicará los siguientes principios para el tratamiento, protección e interpretación de los datos personales:

- a) **Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos:** El tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- b) **Principio de finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.
- c) **Principio de libertad:** El tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Los datos no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial.
- d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- e) **Principio de transparencia:** Se garantiza el derecho del titular a obtener información acerca de la existencia de datos que le conciernan, en cualquier momento y sin restricciones.
- f) **Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites derivados de la naturaleza de los datos y la ley. Los datos no públicos no podrán estar disponibles en internet u otros medios masivos, salvo que el acceso sea técnicamente controlable.
- g) **Principio de seguridad:** La información se manejará con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado.
- h) **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.
- i) **Principio de temporalidad de la información:** La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos.
- j) **Principio de interpretación integral de derechos constitucionales:** La presente política se interpretará en el sentido de amparar adecuadamente los derechos al hábeas data, buen nombre, honra, intimidad e información, en un plano de equilibrio y armonía.

ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIONES: La Institución acoge las siguientes definiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008, las cuales se aplicarán de manera integral en el tratamiento de la información:

- a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- b) **Base de datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.
- c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables. Los datos personales

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 4 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

pueden ser públicos, semiprivados o privados.

- d) **Dato público:** Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.
- e) **Dato semiprivado:** Es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios.
- f) **Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular.
- g) **Dato sensible:** Aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
- h) **Dato biométrico:** Son aquellos rasgos físicos, biológicos o de comportamiento únicos e irrepetibles de una persona natural que permiten su identificación única (ej. huella dactilar, reconocimiento facial, iris). Para efectos de esta política, el dato biométrico se tratará bajo la categoría de **dato sensible**.
- i) **Encargado del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- j) **Fuente de información:** Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador.
- k) **Operador de información:** Persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la ley.
- l) **Responsable del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos. Para efectos de este Acuerdo, el responsable es la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA.
- m) **Titular:** Persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos y sujeto del derecho de hábeas data y demás derechos y garantías legales.
- n) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- o) **Usuario:** La persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstos en

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 5 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

la ley, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información.

- p) **Agencia de información comercial:** Toda empresa legalmente constituida que tenga como actividad principal la recolección, validación y procesamiento de información comercial sobre las empresas y comerciantes específicamente solicitadas por sus clientes.
- q) **Información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países:** Información relativa al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.

ARTÍCULO SEXTO. CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS Y SU TRATAMIENTO: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se consideran datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

PARÁGRAFO PRIMERO. REGLA GENERAL DE TRATAMIENTO: En la Institución se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

- a) El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b) El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c) El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- d) El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En estos eventos deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS: La Institución podrá realizar el tratamiento de datos biométricos (huella dactilar, reconocimiento facial, entre otros) con la finalidad exclusiva de garantizar la seguridad, el control de acceso a las instalaciones, la trazabilidad académica y la gestión administrativa. Para este efecto, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Informar al titular de forma explícita y previa que, por tratarse de datos sensibles, no está obligado a autorizar su tratamiento.
- b) Informar de forma explícita y previa cuáles de los datos que serán objeto de tratamiento son sensibles y la finalidad de este.
- c) Disponer de mecanismos o protocolos de seguridad que aseguren que los vectores o plantillas biométricas no sean utilizados para finalidades distintas a la autorizada ni sean cedidos a terceros sin base legal. Tales mecanismos incluirán, como mínimo: cifrado de las plantillas biométricas en reposo y en tránsito, almacenamiento separado de los datos identificadores del titular e imposibilidad técnica de reconstruir la muestra biométrica

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 6 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

original a partir del vector almacenado.

- d) Documentar, previo al inicio del tratamiento biométrico y en cumplimiento del principio de responsabilidad demostrada (artículos 2.2.2.25.6 y siguientes del Decreto 1074 de 2015), un análisis de impacto a la privacidad que justifique la necesidad y proporcionalidad de la medida, identifique las alternativas menos invasivas evaluadas y describa las medidas técnicas, administrativas y humanas adoptadas para mitigar los riesgos al titular. Este documento será actualizado cuando se modifiquen las finalidades, los sistemas o los encargados involucrados.

PARÁGRAFO TERCERO. TRATAMIENTO DE DATOS MEDIANTE COOKIES Y TECNOLOGÍAS DE SEGUIMIENTO: La Institución, en sus sitios web y aplicaciones móviles, podrá utilizar cookies y otras tecnologías de seguimiento exclusivamente con fines funcionales, analíticos o de personalización del servicio. Para cookies no esenciales, se obtendrá el consentimiento previo del usuario mediante un mecanismo claro y verificable (banner de consentimiento), conforme a los conceptos de la Superintendencia de Industria y Comercio en la materia.

La Institución publicará en su sitio web una política de cookies que detalle las categorías utilizadas, su finalidad, su tiempo de vida y los mecanismos para que el usuario las gestione o rechace.

PARÁGRAFO CUARTO. DERECHO DE OPCIÓN: Ante la negativa del titular a suministrar sus datos biométricos, la Institución no podrá negar el acceso al servicio o a las instalaciones, debiendo activar un mecanismo alternativo de identificación y control (carné institucional, documento de identidad o similar) que garantice la seguridad sin requerir el dato sensible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR: La Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, en su calidad de responsable del tratamiento, solicitará al titular su autorización previa, expresa e informada para realizar el tratamiento de sus datos personales. Para los datos de carácter sensible, se estará a lo dispuesto en el régimen especial contenido en el artículo sexto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE SUMINISTRO A TERCEROS: Queda estrictamente prohibido suministrar datos sensibles a terceros (tales como fundaciones, ONG, asociaciones, corporaciones, colegios o juntas de profesionales, sociedades, entidades financieras, cooperativas o sindicatos) sin la autorización directa, previa y explícita de su titular. Esta prohibición es absoluta e imperativa, incluso si dichas organizaciones alegan un ejercicio legítimo de su actividad o la afiliación del titular a las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES A LA AUTORIZACIÓN: De conformidad con la ley, la autorización del titular no será necesaria cuando la información sea:

- Requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- De naturaleza pública.
- Necesaria para casos de urgencia médica o sanitaria.
- Autorizada por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- Relacionada con el Registro Civil de las Personas.

En estos eventos, el suministro de la información deberá ser validado previamente por la Secretaría General o el Representante Legal para asegurar el cumplimiento del principio de seguridad.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 7 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ARTÍCULO OCTAVO. TRATAMIENTO DE DATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VINCULADOS A U DE COLOMBIA: En el tratamiento de datos personales, la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA asegurará el respeto a todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1098 de 2006 para proteger el interés superior del menor y los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren cursando estudios de pregrado o posgrado en la Institución, así como de aquellos que participen en programas de extensión, educación continua, semilleros, cursos vacacionales, eventos académicos o cualquier otra actividad institucional que implique recolección o tratamiento de sus datos personales.

PARÁGRAFO PRIMERO. REGLA DE TRATAMIENTO: Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública o aquellos que, respondiendo al interés superior del menor, resulten necesarios para garantizar su derecho a la educación, su seguridad personal en los campus universitarios y el cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas derivadas de su condición de estudiante. En todo caso, conforme a la Sentencia C-748 de 2011 de la Corte Constitucional y al artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, se garantizará al niño, niña o adolescente el derecho a ser escuchado en relación con el tratamiento de sus datos, valorando su opinión según su grado de madurez y autonomía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES Y BIOMÉTRICOS: Para la recolección y tratamiento de datos biométricos de adolescentes, se requerirá la autorización previa, expresa, informada y explícita de su representante legal. En este proceso, la Institución garantizará el derecho del adolescente a ser escuchado y a que su opinión sea valorada teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender la finalidad de la identificación biométrica como medida de seguridad institucional.

PARÁGRAFO TERCERO. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y FORMACIÓN: U DE COLOMBIA prevendrá a los representantes legales sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveerá conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la intimidad, privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS DE LOS TITULARES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008, la Institución reconoce, protege y garantiza a los titulares de datos personales los derechos constitutivos de hábeas data, los cuales se ejercerán bajo las siguientes condiciones:

1. Derechos según la Ley 1581 de 2012:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley.
- Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 8 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

2. Derechos según la Ley 1266 de 2008:

- a) Ejercer el derecho fundamental al hábeas data en los términos de la presente ley, mediante la utilización de los procedimientos de consultas o reclamos, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales y legales.
- b) Solicitar el respeto y la protección de los demás derechos constitucionales o legales, así como de las demás disposiciones de la presente ley, mediante la utilización del procedimiento de reclamos y peticiones.
- c) Solicitar prueba de la certificación de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario.
- d) Solicitar información acerca de los usuarios autorizados para obtener información. Cuando se trate de información pública no se requiere autorización del titular de los datos, pero se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones de la presente ley. Cuando se trate de datos semiprivados y privados se requiere el consentimiento previo y expreso del titular de los datos, salvo en el caso del dato financiero, crediticio, comercial, de servicios y el proveniente de terceros países, el cual no requiere autorización del titular.
- e) Frente a las fuentes de la información, podrá ejercer el derecho fundamental al hábeas data y el derecho de petición conforme a los procedimientos establecidos; solicitar prueba de la autorización; también podrá solicitar información o pedir la actualización o rectificación de los datos contenidos en la base de datos, lo cual realizará el operador, con base en la información aportada por la fuente, conforme se establece en el procedimiento para consultas, reclamos y peticiones.
- f) Frente a los usuarios, podrá solicitar información sobre la utilización que el usuario le está dando a la información, cuando dicha información no hubiere sido suministrada por el operador. Solicitar prueba de la autorización, cuando ella sea requerida conforme lo previsto en la presente ley.
- g) Los titulares de información financiera y crediticia tendrán adicionalmente los siguientes derechos: podrán acudir ante la autoridad de vigilancia para presentar quejas contra las fuentes, operadores o usuarios por violación de las normas sobre administración de la información financiera y crediticia. Podrán acudir ante la autoridad de vigilancia para pretender que se ordene a un operador o fuente la corrección o actualización de sus datos personales, cuando ello sea procedente conforme a lo establecido en la presente ley.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 9 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ARTÍCULO DÉCIMO. SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN: La Institución suministrará al titular de los datos la información que este solicite a través de medios documentales físicos, virtuales o electrónicos, garantizando la ausencia de barreras de acceso y el cumplimiento de términos perentorios de respuesta. En todo caso, la Institución demostrará que la información suministrada es verídica, corresponde a la que reposa en sus bases de datos y se encuentra debidamente custodiada.

PARÁGRAFO PRIMERO. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN: La información que reúna las condiciones legales podrá suministrarse exclusivamente a las siguientes personas:

- a) A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A los terceros expresamente autorizados por el titular o por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUMINISTRO A FAMILIARES: Para suministrar información al cónyuge, compañero permanente, hijos u otros familiares, estos deberán presentar autorización escrita con reconocimiento de firma por parte del titular. La Institución deberá verificar la autenticidad de dicha autorización antes de proceder con el suministro de los datos.

PARÁGRAFO TERCERO. DEBER DE INFORMAR AL TITULAR: Al momento de solicitar la autorización (incluyendo la captura de datos biométricos), la Institución informará al titular de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) El tipo de tratamiento al que serán sometidos sus datos y la finalidad específica del mismo.
- b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre datos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Los derechos que le asisten como titular frente a la Institución como responsable y frente a los eventuales encargados del manejo de los datos.
- d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del tratamiento.
- e) El tipo de respuesta que se brindará a terceros o entidades públicas cuando consulten sobre datos sensibles, bajo estricta reserva legal.

PARÁGRAFO CUARTO. PRUEBA DE LA AUTORIZACIÓN: La Institución preservará los soportes físicos o digitales de la autorización otorgada por el titular como prueba del cumplimiento de este deber legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS: La Corporación Universitaria U DE COLOMBIA suministrará la información solicitada por los titulares de los datos o sus causahabientes utilizando los formatos diseñados para tal fin. El responsable o el encargado del tratamiento entregará la información disponible en la carpeta personal, archivo o base de datos que repose a nombre del titular. La Institución garantiza a los titulares de los datos, o a sus causahabientes, el ejercicio del derecho de hábeas data para consultas a través de los siguientes canales institucionales:

- a) **Canal electrónico:** comunicaciones@udecolombia.edu.co
- b) **Canal físico:** Sede principal, Calle 56 # 41-147, Medellín (Ant.).
- c) **Canal web:** Sistema institucional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) disponible en el sitio web oficial de la Institución.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 10 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

El procedimiento de consulta se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Derecho de acceso:** Los titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular que repose en cualquier base de datos de la Institución, previa verificación de su identidad o calidad de ley.
2. **Término de respuesta:** La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma.
3. **Prórroga:** Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
4. **Gratuidad:** El titular podrá consultar de forma gratuita sus datos personales al menos una vez cada mes calendario, y cada vez que existan modificaciones sustanciales de las políticas de tratamiento de la información.

PARÁGRAFO: De toda consulta y su respectiva respuesta, la Institución conservará un registro histórico digital y/o físico que servirá de soporte para verificar la trazabilidad de las solicitudes y el cumplimiento de los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS: La Institución atenderá los reclamos de actualización, supresión o corrección presentados por el titular, su representante legal o sus causahabientes. El trámite se sujeta a las obligaciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008, y podrá radicarse a través de los siguientes canales:

- a) **Canal electrónico:** comunicaciones@udecolombia.edu.co
- b) **Canal físico:** Sede principal, Calle 56 # 41-147, Medellín (Ant.).
- c) **Canal web:** Sistema institucional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) disponible en el sitio web oficial de la Institución.

La gestión de los reclamos se agotará cumpliendo las siguientes reglas:

1. **Requisitos y formato:** Se empleará el formato institucional que debe contener: i) identificación del titular; ii) hechos que motivan el reclamo, la corrección, modificación o supresión; iii) pruebas que pretenda hacer valer; y iv) dirección y teléfono para notificar la respuesta.
2. **Radicación y competencia:** El reclamo será recibido por la oficina que recepciona la correspondencia, la cual deberá trasladarlo de inmediato al área competente. En caso de que el receptor no sea competente, dará traslado en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.
3. **Control de estado:** Una vez recibido el reclamo completo, se deberá anotar en la carpeta o base de datos la rúbrica "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.
4. **Subsanación de reclamos:** Si el reclamo es confuso, incompleto o incoherente, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción para que subsane la información. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento sin que el solicitante presente la información, se entenderá que ha desistido del reclamo.
5. **Término de respuesta:** El término máximo para atender el reclamo será de quince (15)

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 11 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

6. **Prórroga:** Si para atender el reclamo se requieren gestiones que demandan una ampliación del término, la Institución informará al interesado los motivos de la demora y la fecha de respuesta, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
7. **Requisito de procedibilidad:** Este trámite debe agotarse íntegramente al interior de la Institución antes de elevar cualquier queja o reclamo ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: La Institución conservará un registro histórico, digital o físico, de cada reclamo y su respectiva respuesta, con el fin de garantizar la trazabilidad de las solicitudes y el cumplimiento de los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEBERES DE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN: Los responsables del tratamiento de datos en U DE COLOMBIA deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás regulaciones de ley, las de los Estatutos de la Corporación y las consagradas en otras disposiciones reglamentarias sobre la materia:

- a) **Garantía de derechos:** Garantizar al titular, en todo momento, el ejercicio pleno y efectivo del derecho de hábeas data.
- b) **Seguridad de autorizaciones:** Crear y mantener mecanismos técnicos de seguridad para la conservación de las autorizaciones otorgadas por el titular, impidiendo su consulta no autorizada, adulteración o pérdida.
- c) **Deber de información previa:** Informar claramente al titular sobre su derecho de hábeas data y su relación con los derechos a la intimidad, vida privada, buen nombre y honra, así como el alcance de la autorización otorgada.
- d) **Finalidad:** Comunicar de forma expresa al titular la finalidad de la recolección, registro y tratamiento de sus datos.
- e) **Calidad de la información en transferencia:** Garantizar que los datos transferidos a cualquier encargado del tratamiento sean completos, verídicos, exactos y cuenten con la debida autorización.
- f) **Actualización y novedades:** Velar por la actualización de los datos del titular y comunicar oportunamente al encargado las modificaciones o novedades que surjan.
- g) **Rectificación inmediata:** Rectificar de inmediato cualquier información del titular que se haya registrado, circulado o transferido de manera inexacta.
- h) **Soporte de autorización:** Suministrar al encargado del tratamiento copia de las autorizaciones dadas por el titular para asegurar que el uso de los datos se ciña exclusivamente al propósito autorizado.
- i) **Gestión de reclamaciones:** Notificar al encargado del tratamiento sobre las reclamaciones en curso para que este intervenga y facilite una respuesta oportuna al titular.
- j) **Control de encargados:** Comprobar que todo encargado del tratamiento cumpla con una política de tratamiento de datos personales y reúna condiciones óptimas de seguridad, conservación y privacidad.
- k) **Trámite de solicitudes:** Gestionar las consultas, quejas y reclamos interpuestos por los titulares en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 y demás

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 12 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

decretos reglamentarios.

- l) **Adopción de protocolos:** Implementar los protocolos, formatos y procedimientos internos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de la presente política.
- m) **Reporte de vulneraciones:** Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre cualquier vulneración, riesgo o daño causado a la seguridad de la información de los titulares (incidentes de seguridad), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la detección del incidente, utilizando el canal y formato dispuesto para tal efecto.
- n) **Cumplimiento de instrucciones:** Acatar oportunamente las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de datos personales.
- o) **ñ) Señalización de videovigilancia:** Disponer de avisos visibles, claros y permanentes en todas las zonas sometidas a videovigilancia, indicando como mínimo: la existencia del sistema, la finalidad de la captación, la identificación del responsable y el canal para el ejercicio de los derechos del titular, conforme a los conceptos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEBERES DE LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO: Los encargados del tratamiento de datos e información en la Institución deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás regulaciones legales, estatutarias y jurisprudenciales:

- a) **Garantía de hábeas data:** Garantizar al titular de los datos el ejercicio pleno y efectivo del derecho de hábeas data.
- b) **Seguridad y custodia:** Conservar los datos y la información bajo estrictas medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de fraude, adulteración, pérdida o consulta no autorizada.
- c) **Ejecución de novedades:** Realizar las rectificaciones, actualizaciones o supresiones de datos cuando el responsable del tratamiento se lo notifique. Dicha acción no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.
- d) **Gestión de solicitudes:** Tramitar oportunamente las quejas, reclamaciones y consultas de los titulares, ciñéndose a los procedimientos y términos establecidos en esta política.
- e) **Política propia y coordinación:** Poseer su propia política de tratamiento de datos y darla a conocer a la Institución para coordinar el cumplimiento armónico de la ley y las disposiciones internas.
- f) **Archivo de reclamaciones:** Mantener un archivo o registro exclusivo para la gestión de "reclamos", utilizando formatos claros que aseguren la trazabilidad de los términos previstos.
- g) **Información bajo requerimiento judicial:** Diseñar y mantener un archivo bajo la etiqueta "Información solicitada por autoridades judiciales", donde se conserve la información requerida por jueces o que se halle pendiente de decisión judicial.
- h) **Abstención de circulación:** Abstenerse de circular o utilizar información sobre la cual repose una solicitud de protección de hábeas data o una orden de bloqueo notificada por autoridad judicial, administrativa o por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- i) **Facilitación del acceso:** Permitir la consulta de la información al titular, a su representante o a las entidades públicas y privadas debidamente autorizadas.
- j) **Reporte de incidentes:** Informar inmediatamente al responsable y a la Superintendencia

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 13 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

de Industria y Comercio sobre cualquier incidente o eventualidad que afecte la seguridad de los datos, especialmente cuando existan riesgos que puedan acarrear responsabilidades legales.

- k) **Cumplimiento normativo:** Acatar integralmente las instrucciones y requerimientos impartidos por el legislador, la Superintendencia de Industria y Comercio y las autoridades estatutarias.
- l) **Dualidad de calidades:** Cuando en una misma dependencia o funcionario recaigan las calidades de responsable y encargado, este deberá dar cumplimiento acumulativo a los deberes y responsabilidades de ambas figuras conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS: La Institución reconoce como máxima autoridad interna en materia de protección de datos al Representante Legal, quien velará por el cumplimiento administrativo de la presente política. Asimismo, se reconoce a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como la autoridad nacional encargada de la vigilancia y protección de los datos personales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. SUJETOS OBLIGADOS: En el marco de la operación interna, se consideran sujetos encargados de la ejecución, custodia y tratamiento de datos personales:

- a) **Personal administrativo:** Todo empleado que, por razón de sus funciones, tenga acceso a archivos o bases de datos de la Institución.
- b) **Personal profesor:** Quienes tengan a su cargo el registro de información personal, académica o de asistencia de los estudiantes.
- c) **Contratistas y proveedores:** Personas naturales o jurídicas que presten servicios a la Institución y requieran el acceso a datos personales para el cumplimiento de su objeto contractual.

Todos los sujetos mencionados están obligados a cumplir con los deberes de confidencialidad, seguridad y reserva técnica establecidos en esta política y en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En desarrollo del principio de responsabilidad demostrada (artículos 2.2.2.25.6.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015) y de la Circular Externa 003 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Institución designará, mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, un Oficial de Protección de Datos Personales (en adelante, DPO). El DPO ejercerá las siguientes funciones mínimas:

- a) Coordinar la implementación y actualización de la presente política y de los protocolos asociados.
- b) Atender las consultas y reclamos de los titulares en los términos previstos en los artículos décimo primero y décimo segundo.
- c) Servir de enlace con la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d) Verificar el cumplimiento del Registro Nacional de Bases de Datos.
- e) Supervisar la aplicación del régimen especial para datos sensibles y biométricos.
- f) Reportar periódicamente al Representante Legal sobre el estado de cumplimiento institucional. Los datos de contacto del DPO se publicarán en el sitio web institucional y en los avisos de privacidad correspondientes.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 14 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y RÉGIMEN SANCIONATORIO: El Representante Legal, o quien haga sus veces, será la autoridad responsable de la vigilancia, control y sanción por infracciones a la presente política. En ejercicio de esta función, está facultado para:

- a) **Procesos disciplinarios:** Adelantar los procesos disciplinarios a que haya lugar por vulneración al derecho de hábeas data y derechos conexos.
- b) **Graduación de sanciones:** Graduar la sanción respectiva fundamentándose en los Estatutos de la Institución y reglamentos internos, bajo los criterios de la Ley 1581 de 2012 (dimensión del daño, beneficio obtenido, reincidencia, obstrucción a la investigación, entre otros).
- c) **Sistemas de seguridad:** Impulsar la construcción de sistemas de seguridad para el registro, conservación y protección de los datos.
- d) **Bloqueo de datos:** Autorizar el bloqueo temporal de datos cuando se requiera para proteger al titular o ante riesgos de filtración o vulneración.
- e) **Promoción pedagógica:** Promover y divulgar, en asocio con Bienestar Universitario y Comunicaciones, actividades pedagógicas sobre el derecho fundamental al hábeas data y su relación con la intimidad, imagen y buen nombre.
- f) **Control de terceros:** Diseñar sistemas de control para los procedimientos que se adelanten con encargados externos o terceros en transferencias nacionales o internacionales de datos.
- g) **Implementación de protocolos:** Velar por la implementación de los protocolos y formatos que garanticen la protección y el tratamiento de datos del titular.
- h) **Requerimientos de información:** Solicitar a los responsables y encargados la información que sea necesaria para implementar con efectividad este reglamento.
- i) **Transferencias internacionales:** Realizar las declaraciones que exijan las entidades encargadas de los datos enviados por transferencia internacional.
- j) **Registro Nacional (RNBD):** Realizar el Registro Nacional Público de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener la información actualizada.
- k) **Actualización tecnológica:** Realizar las actualizaciones tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente y a la presente política.
- l) **Cláusula residual:** Las demás que le sean asignadas por ley, la jurisprudencia y los reglamentos sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se integran a este artículo los criterios de graduación de sanciones establecidos en el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, referentes a la gravedad de la falta y la reincidencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA: La Institución reconoce que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 2300 de 2023 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales son, entre otras:

- a) *“Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.*
- b) *Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por un término de*

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 15 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar.

- c) *Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
- d) *Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles; las sanciones indicadas en el presente artículo solo aplican para las personas de naturaleza privada. “En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva”.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. BASE DE DATOS: La Institución define la base de datos como el conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-020 de 2014): “Una base de datos corresponde al conjunto sistematizado de información personal que puede ser tratada de alguna manera, como ocurre con el ejercicio de los atributos de recolección, uso, almacenamiento, circulación o supresión (...), es innegable que la existencia de un dato personal se somete a la posibilidad de poder vincular una información concreta con una persona natural, específica o determinable”.

PARÁGRAFO PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS: Bajo esta definición, se entienden integradas a la política todas las bases de datos físicas y digitales de la Institución, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Bases de datos de gestión académica y registro de estudiantes.
- b) Bases de datos de talento humano y nómina.
- c) Bases de datos de egresados y bienestar universitario.
- d) Bases de datos de seguridad, videovigilancia y sistemas de identificación biométrica (huella, rostro y vectores de identificación).
- e) Bases de datos de proveedores y contratistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS (RNBD): La Institución cumplirá con la obligación legal de inscribir y actualizar sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, detallando las medidas de seguridad y las finalidades de cada una.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RETENCIÓN Y SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES: En aplicación del principio de temporalidad de la información (literal i del artículo cuarto del presente Acuerdo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012) y de la Ley 594 de 2000, la Institución adopta los siguientes plazos máximos de conservación, vencidos los cuales se procederá a la supresión o anonimización de los datos, salvo obligación legal de conservación superior:

- a) Datos académicos de estudiantes: conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas por la Institución y a la Ley 594 de 2000.
- b) Datos laborales y de talento humano: diez (10) años contados a partir de la terminación del vínculo, en concordancia con la normatividad laboral y de seguridad social.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 16 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

- c) Datos biométricos: durante la vigencia del vínculo institucional y hasta seis (6) meses posteriores a su terminación, salvo autorización expresa del titular para conservación adicional o requerimiento judicial.
- d) Imágenes de videovigilancia: máximo noventa (90) días calendario, salvo que sean requeridas como prueba en proceso disciplinario, judicial o administrativo.
- e) Datos de proveedores y contratistas: diez (10) años contados a partir de la finalización del contrato, conforme a obligaciones tributarias y contables.
- f) Datos de aspirantes no admitidos o no vinculados: un (1) año contado a partir de la fecha de la decisión, salvo autorización expresa para conservación.

PARÁGRAFO. ANONIMIZACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS: La Institución podrá conservar datos más allá de los plazos anteriores siempre que sean previamente anonimizados de manera irreversible, eliminando cualquier posibilidad de identificación del titular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REGISTRO NACIONAL DE LAS BASES DE DATOS: Para el cumplimiento de sus obligaciones legales, la Institución se ceñirá a lo reglamentado en el Decreto Nacional 886 de 2014 (o las normas que lo adicionen o modifiquen), el cual constituye el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento en el país.

1. **Procedimiento de registro:** El registro se adelantará en la plataforma dispuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, remitiendo el contenido de la presente Política de Protección y Tratamiento de Datos.
2. **Actualización de información:** La Institución actualizará anualmente, o cuando se presenten cambios sustanciales, la información contenida en el RNBD, especialmente en lo referente a nuevas finalidades, medidas de seguridad y transferencias internacionales de datos.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de lo establecido en esta política, así como la omisión en el registro o actualización de las bases de datos ante la autoridad competente, hará responsable a la Institución de las sanciones consagradas en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias internas que se deriven para los funcionarios encargados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos, de acuerdo con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

- a) **Autorización expresa:** Información respecto de la cual el titular haya otorgado su autorización previa, expresa e inequívoca para la transferencia.
- b) **Razones médicas:** Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento médico o quirúrgico que esté recibiendo el titular.
- c) **Transacciones financieras:** Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable.
- d) **Convenios académicos:** Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, o convenios institucionales para pasantías, prácticas profesionales y movilidad académica, fundamentados en el principio de reciprocidad.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 17 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

- e) **Ejecución contractual:** Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato laboral o académico entre el titular y el responsable del tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales, siempre que se cuente con la autorización del titular.
- f) **Interés público y defensa jurídica:** Transferencias legalmente exigidas para la salvaguarda del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- g) **Consulta ante la autoridad:** En los casos no contemplados en las excepciones anteriores, se consultará previamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para determinar la viabilidad de la transferencia sin vulnerar el derecho al hábeas data.
- h) **Transmisión internacional con encargados:** La transmisión de datos personales a encargados ubicados en el exterior —especialmente proveedores de servicios en la nube, plataformas SaaS o sistemas de gestión académica— se sujetará al régimen del artículo 2.2.2.25.5.1 del Decreto 1074 de 2015, mediante la suscripción de un contrato de transmisión internacional que contenga, como mínimo, las cláusulas obligatorias allí previstas: definición del alcance del tratamiento, deberes del encargado, medidas de seguridad y devolución o destrucción de los datos al término de la relación.

PARÁGRAFO PRIMERO. NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN: Para determinar si un país destinatario garantiza un nivel adecuado de protección de datos, la Institución se sujetará al listado y criterios establecidos en la Circular Externa 005 de 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificada por la Circular Externa 003 de 2018, y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente artículo son aplicables a todos los datos personales bajo custodia de la Institución, incluyendo la información financiera y crediticia regulada por la Ley 1266 de 2008.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES: La Institución incorpora a la presente política los protocolos, formatos y modelos necesarios para la implementación efectiva de los mecanismos de protección y tratamiento de datos personales. Estas normas son de obligatorio cumplimiento para garantizar el derecho fundamental al hábeas data y demás derechos conexos.

PARÁGRAFO. INSTRUMENTOS INCORPORADOS: Los protocolos y formatos que se integran íntegramente a esta política son los siguientes:

1. Manual de seguridad y gestión del riesgo ante incidentes.
2. Registro de ingreso y egreso de documentos.
3. Autorizaciones de registro, uso, circulación, actualización y corrección de datos personales.
4. Manual de seguridad para titulares de datos; responsables, encargados y usuarios.
5. Protocolos de solicitud de información (derecho de petición), de reclamos y respuestas.
6. Acuerdos de confidencialidad que deben suscribir los encargados, los responsables de protección y tratamiento de datos personales.
7. Contratos de transmisión de datos personales a encargados del tratamiento.
8. Contrato de transferencia internacional de datos personales con entidades con las que se han celebrado convenios académicos que soporten pasantías de investigación, de práctica profesional o empresariales.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 18 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

9. Autorizaciones expresas del titular para publicaciones en la web o en otro medio de comunicación de circulación nacional o internacional.
10. Autorización de manejo de datos de visitantes, familiares, acompañantes.
11. Avisos de privacidad.
12. Avisos de registro en las cámaras de vigilancia.
13. Autorización expresa para el manejo de datos del titular que reposen en la hoja de vida, historias médicas, historias académicas o de procesos disciplinarios o de otro orden.
14. Autorización expresa del titular para verificar o suministrar datos e información a entidades públicas o privadas relacionadas con "referencias laborales o personales".
15. Autorización para registro de datos personales, fotografías u otros registros que se realicen en eventos académicos en U DE COLOMBIA.
16. Autorizaciones de los representantes legales de los adolescentes que ingresan a la Institución como estudiantes.
17. Manual de archivo digital.
18. Manual de archivo documental.
19. Manual de uso de las respectivas aplicaciones móviles.
20. Términos y condiciones de uso de aplicaciones móviles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO: La Corporación Universitaria U DE COLOMBIA tratará los datos personales para las siguientes finalidades:

- a) **Gestión académica y administrativa:** Registro de matrícula, control de asistencia, seguimiento académico, procesos de grado, gestión de cartera y cobro, y servicios de biblioteca.
- b) **Seguridad y control de acceso:** Identificación de estudiantes, profesores, administrativos, contratistas y visitantes mediante sistemas de biometría (huella dactilar, reconocimiento facial o vectores biométricos), videovigilancia y torniquetes, con el fin de garantizar la seguridad del campus, el control de aforo y la integridad de la comunidad universitaria.
- c) **Gestión de talento humano:** Procesos de selección, vinculación laboral, pago de nómina, aportes al sistema de seguridad social, capacitación y evaluación del desempeño.
- d) **Bienestar y comunicaciones:** Difusión de eventos institucionales, programas de bienestar, servicios de salud, convenios comerciales de beneficio para la comunidad y envío de información de interés universitario a través de correos, SMS o aplicaciones móviles.
- e) **Cumplimiento legal:** Atención de requerimientos de autoridades judiciales o administrativas, auditorías externas y cumplimiento de reportes obligatorios ante el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TRANSITORIO. DATOS PERSONALES PREEXISTENTES Y AVISO DE PRIVACIDAD:

Respecto de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Institución implementará, dentro de los seis (6) meses siguientes, un aviso de privacidad publicado en su sitio web y en sus principales canales de comunicación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.25.4.2 del Decreto 1074 de 2015. Dicho aviso informará a los titulares sobre la presente política, las nuevas finalidades de tratamiento y los mecanismos para ejercer sus derechos, incluido el derecho a oponerse al tratamiento o solicitar la supresión de sus datos. Para la captura de datos biométricos respecto de titulares con vínculo activo a la fecha

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 19 de 19
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

de entrada en vigor, se obtendrá nueva autorización previa, expresa e informada antes de iniciar el tratamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales rige a partir de la fecha de su publicación y deroga íntegramente el Acuerdo CS-0139 de 2024 y todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ROBERTO GAVIRIA ZAPATA
Presidente Consejo Superior



GABRIEL OLARTE GRANADOS
Secretario General